



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00258- 00

De cara a las manifestaciones que anteceden, el juzgado DISPONE:

Primero: AUTORIZAR la dirección suministrada por la parte actora en el archivo 002; en consecuencia, se le insta para que proceda a notificar a la demandada conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la memorialista para que aporte la evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, en los términos del segundo inciso del art. 8 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a44a8cc5af4d7c5a2912711f72d27ec2ac3fc6b064491dd394618c395185e6**
Documento generado en 29/09/2021 02:45:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00619- 00

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la memorialista para que cumpla lo dispuesto en el segundo inciso del art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de aportar las evidencias que demuestren la manera como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fc618abd3ef800b601aa64241e8b11b40a5a45c79cc52dbfdcb087efd525e67
Documento generado en 29/09/2021 02:46:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00020- 00

De la revisión al comunicado que aportó la parte demandante, se advierte que omitió incluir el auto que corrigió el mandamiento de pago, adicionalmente hizo referencia a que la dirección de la demandada se ubica en “BOGOTÁ-VALLE DEL CAUCA”, lo que genera confusiones a la hora de determinar el término de comparecencia para recibir notificación, razón por la cual se DISPONE:

Primero: REQUERIR al extremo demandante para que notifique nuevamente a la parte ejecutada, remitiéndole el citatorio en el cual debe incluir la dirección física que corresponda con la indicada en la demanda, de tal forma que si pertenece a Bogotá deberá suprimir el departamento del Valle del Cauca, igualmente deberá incluir el auto de 23 de febrero de 2021, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago. (archivo 009).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5992ffe6dd84d83eb96d958c04ee10eea50433bb8be8314100bfd21d1711a96

Documento generado en 29/09/2021 02:46:04 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00346- 00

Con ocasión del memorial de renuncia presentado y con el fin de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: ACEPTAR la renuncia presentada por la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S y de su abogada inscrita LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, respecto del poder inicialmente conferido por las demandantes. (archivo 16).

Segundo: De otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el IGAC mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2021, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD- a fin de informarle sobre la existencia del proceso e igualmente para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar. (Inc. 2, numeral 6, art. 375 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ff857f085836c3e505d351fb953a71ebaca9fc6dd4164194bcfa45be7ff7a4b

Documento generado en 29/09/2021 02:46:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00374- 00

De cara a las manifestaciones que anteceden, según las cuales se realizó un acuerdo extrajudicial con la deudora, aunado a la solicitud de terminación del asunto, se DISPONE:

Primero: LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega decretada en proveído de 14 de mayo de 2021, respecto del rodante de placa IRU-129. **OFICIAR.**

Segundo: SIN CONDENA en costas.

Tercero. Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf7cfeba78ba30a1afe80e43b3e4c53aea7f2207b902b8839f729092612556fe
Documento generado en 29/09/2021 02:46:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00584- 00

De cara a las peticiones de embargos que anteceden, se DISPONE:

Primero: Una vez se tenga noticia sobre la efectividad de todas las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de agosto de 2021, se resolverá lo pertinente sobre las nuevas solicitudes de embargo. (archivo 002).

Segundo: En consecuencia, **REQUIÉRASE** a los bancos: Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatria, BBVA, Banco Caja Social y Av. Villas, para que, en un término no superior a cinco días, manifiesten el trámite que impartieron al oficio 1516 del 25 de agosto de 2021.

Tercero: Asimismo, **REQUIÉRASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, para que, en un término no superior a cinco días, manifiesten el trámite que impartieron al oficio 1515 del 25 de agosto de 2021.

Cuarto: SECRETARÍA sírvase elaborar el oficio ordenado en el numeral 3º del auto de 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26650a4052997bc31ac965f04cf3a66ce97bfc9835ff2eb93b055862e5d4c83e
Documento generado en 29/09/2021 02:48:14 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00710- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **VASQUEZ GUTIÉRREZ WILSON FERNANDO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré con sticker No. 2K851864

1. La suma de **\$54'486.769,00**, por concepto del capital diligenciado en el pagaré anexo.
2. Los intereses moratorios sobre la suma de 51'414.565.oo liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva al abogado Johan Camilo González Jiménez, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e4d20fe055a61fa0e2c8ad625a77834f0fa6093e3fe40c46c33f0b1df6644e**
Documento generado en 29/09/2021 02:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00715- 00

Revisada la subsanación se observa que no hubo cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto inadmisorio, en primer lugar, porque no se formularon las pretensiones por instalamentos conforme se pactó en el pagaré arrimado, y en segundo lugar, porque no se acreditó el envío simultáneo de la demanda y anexos al deudor en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto si bien se solicitó el embargo y secuestro del predio hipotecado, se le advirtió al memorialista que dicha cautela procede por ministerio legal al momento de librarse orden de apremio, es decir que, no es una medida previa que permita pasar por alto el cumplimiento de la preceptiva citada.

Así las cosas, conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99fd85884de8a826399f4b5f99851d5e0c4057854a425ba7507358f979748ba

Documento generado en 29/09/2021 02:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00720- 00

Como la anterior prueba anticipada es procedente, el juzgado la acoge y con fundamento en el Art. 183 del C.G.P., **DISPONE**,

1. Para la práctica de la prueba anticipada se señala la hora de las **9 a.m.**, del **11** del mes de **Noviembre** del año 2021, para que concurra a este juzgado **ENRIQUE CORREAL VELASQUEZ**, y absuelva el interrogatorio que le formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

Notifíquesele al compareciente este auto en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TENER en cuenta que el solicitante actúa en causa propia, a quien se le reconoce personería adjetiva.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Código de verificación:

c91806e47872c97c658ded1778058681950361f009b65e81b148a8a637f7db20

Documento generado en 29/09/2021 02:48:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00725- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ZAMIR ALONSO GUEVARA PEÑA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 1134878

1. La suma de **\$37'641.936,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. La suma de **\$5'042.991,00**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva al abogado Heber Segura Saenz, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f680f1b45dbcdf4cfbe21a62375d9ae7913482f4b064df847626cb34a9af**

Documento generado en 29/09/2021 02:50:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00726- 00

Como quiera que en la subsanación se fijó la cuantía en \$14'631.605, valor que de acuerdo al inciso 3 del art. 25 del C.G.P no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V, este juzgado con base en el art. 90 *ibídem* y el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d808ffba750896ab75d8c6b756b6dea5b4a96113426e266110f0001470f6532b

Documento generado en 29/09/2021 02:50:24 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00727- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** y en contra de **LEONARDO GORDILLO HUERTAS**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2585943

1. La suma de **\$81'190.162,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. La suma de **\$3'244.488,00**, por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de2962d01f23c94c12f7d21c387a0bcd175a19fbd86340fb07eeac2c47df0b6**

Documento generado en 29/09/2021 02:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00727- 00

PREVIO a resolver sobre el decreto de medidas cautelares, el memorialista deberá ajustar la petición por cuanto incluye las primas que llegue a devengar el ejecutado, las cuales son inembargables (art. 344 C.S.T), asimismo, en la solicitud incluye honorarios y sueldos que obedecen a tipologías de ingresos distintos cuya proporción de embargo tienen distintos tratamientos, razón por la cual la petición debe ser clara y concisa.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 64 hoy 23 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f4c5a8b06eba9bc99cb082e9dbc6ecd408939be971da12b3013ce7c15dd3e7

Documento generado en 29/09/2021 02:50:31 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003005-2018-00121-00

Teniendo en cuenta la solicitud de información solicitada por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCAL SECCIONAL 362 -**, el juzgado **ORDENA**:

Por **SECRETARÍA REMITASE** lo solicitado en la petición que milita en el archivo N 004 (copia del mandamiento de pago, contestación de la demanda, excepciones previas y constancia del estado actual del proceso indicando las partes del proceso.), con destino a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCAL SECCIONAL 362 -**. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **84** Hoy **1 DE OCTUBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972197a0cd26ad05cb275486c84e16cf8390a7b218bf0bf08375ed810c8a3e

Documento generado en 29/09/2021 02:32:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003073 – 2018 – 01008- 00

Acorde a las manifestaciones vistas y los anexos cargados en el archivo 004, en aras de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta las manifestaciones vistas en el archivo 004, provenientes de la abogada designada en el archivo 002, mediante las cuales justificó su no aceptación del cargo por cuanto funge como servidora pública.

Segundo: En consecuencia, se **RELEVA** a la abogada designada el archivo 002, y en su lugar **NOMBRA** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6605dff596b18bfdc9073bf0f538b75565143ac92e243d3e6996c41ba32ec0bb
Documento generado en 29/09/2021 02:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2005-01871-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado **RESUELVE:**

Por **SECRETARÍA** cúmplase lo ordenado en el Numeral 2° del auto de 7 de octubre de 2014 (Fl. 131 C001 Virtual) por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tacito. **OFICIESE A QUIEN CORRESPONDA**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **84** Hoy **1 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b71481f9b9e1da896d4ba30001664990dec786661493a7a0e035c3072204049

Documento generado en 29/09/2021 02:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2007 – 00276- 00

De cara a lo manifestado por Edgar Mardoqueo Méndez Rodríguez referente al embargo que pesa sobre el vehículo de placa CSU-435 -comunicado presuntamente mediante oficio 2307 del 03 de agosto de 2007-, se procedió a la búsqueda del proceso ejecutivo de la referencia que cursó en su contra, sin haber obtenido algún resultado positivo de acuerdo al informe secretarial visto en el archivo 006, de manera que este Despacho con fundamento en el numeral 10 del art. 597 del C.G.P., DISPONE:

Primero: FIJAR un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Vencido este plazo, regresen las diligencias para resolver lo pertinente.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al interesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

<p>JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a97b84aab10fa24ef1290a41005f83a0ebafd45f0d13124bc55951aafc7fcc

Documento generado en 29/09/2021 02:32:12 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2011-01787-00

Siendo procedente lo solicitado por **SECRETARÍA** actualícese el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el rodante de placa **SKN-850** para que sea tramitado por el demandado **JHON JAIRO LEANDRO HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **84** Hoy **1 DE OCTUBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66311e94d87acc2382174a99726cc148c0cc3cedd796cf6e5326d713a19eb5d2

Documento generado en 29/09/2021 02:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00819- 00

Revisadas las diligencias se observa que la Oficina de Registro de la zona norte ha omitido cumplir el mandato impartido por esta dependencia referente a cancelar la medida de embargo que recae sobre el predio 50N-20320704, muy a pesar de que el presente proceso se terminó por pago de las cuotas en mora a través de proveído de fecha 12 de abril de 2016 (fl. 44) y que este juzgado le comunicara la orden de levantamiento a través de los oficios 720 del 10 de mayo de 2016, 2414 del 1 de septiembre de 2016 y 677 del 13 de marzo de 2019 (fls. 54, 65 y 79), persistiendo en no cancelar la medida, porque no se hizo referencia al oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar materia de levantamiento, según el último comunicado que milita a folio 75.

Así las cosas, el juzgado advierte que las apreciaciones de la oficina de registro no se ajustan a la realidad, por cuanto mediante oficio 720 del 10 de mayo de 2016 mediante el cual se comunicó el respectivo desembargo, si se hizo referencia al oficio 2543 del 24 de noviembre de 2015, en el que se comunicó la medida cautelar inicialmente decretada. De igual forma, se observa que, el citado oficio 720 del 10 de mayo de 2016 se radicó en legal forma en la oficina de registro de la zona norte, según se observa a folio 59.

De ese modo, el juzgado con el fin de hacer efectiva la orden de desembargo ordenada mediante proveído de 12 de abril de 2016 (fl. 44), DISPONE:

Primero: REQUERIR al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Norte, para que en un término de veinticuatro (24) horas siguientes, proceda a cancelar el embargo que esta dependencia decretó sobre el inmueble No. 50N-20320704, teniendo en cuenta las órdenes impartidas en los oficios 720 del 10 de mayo de 2016, 2414 del 1 de septiembre de 2016 y 677 del 13 de marzo de 2019 (fls. 54, 65 y 79), so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al numeral 3 del art. 44 del C.G.P y de compulsarle copias a la autoridad competente.

Adjúntese las foliaturas comunicadas en el anterior numeral y copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>
--

Maritza Liliana Sanchez Torres



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07e49d675bd4fa8b79a3ba76660eb94bbccb3214ac644914867271d37bd69443

Documento generado en 29/09/2021 02:36:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2017-00768-00

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el archivo virtual 007, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso y elaborados los títulos judiciales a nombre del demandante para su cobro, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy 1 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb8588e4f637a905ba7831bd77019551d717c12e2952dc3cbd4019a461a1645c
Documento generado en 29/09/2021 02:36:10 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2017-01172-00

Luego de efectuar la verificación de la solicitud que antecede se advierte que el auto proferido el 19 de abril de 2021 (Fl.157 C001), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la demandada **CAROLINA SARRIA MONTIEL**, no se encuentra ajustado a derecho, lo anterior, como quiera que al volver sobre el plenario es evidente que el citatorio de que trata el artículo 291 C.G.P., milita en el folio 33 C-1 y fue anterior a la cesión del crédito, además el aviso judicial se encuentra en el folio 150 a 153 C-1, por lo que la demandada **CAROLINA SARRIA MONTIEL** se encuentra debidamente notificada.

En consecuencia, el juzgado con base en el principio jurisprudencial y doctrinal que señala que *“los autos o actuaciones ilegales o en las que se incurran en error no atan al juez ni a las partes”* **DISPONE:**

Dejar sin valor ni el auto proferido el 19 de abril de 2021 (Fl.157 C001), y en su lugar se **DISPONE:**

Tener a la demandada **CAROLINA SARRIA MONTIEL**, notificada por aviso del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (Archivo 017 C-1), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy 1 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48e8f9cef1dbfa1ca3a5450caeab7cfe572aa55df8588ef68550b9e9b5994ab

Documento generado en 30/09/2021 08:41:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2017-01433-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la entidad incidentada **BANCOLOMBIA S.A., NO DESCORRIÓ** en tiempo el traslado del incidente.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificada la entidad incidentada, el Juzgado **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las **9 a.m.**, del día **27** del mes **Octubre** del año **2021**, fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto los artículos 127 y s.s. del C.G.P., se abre a pruebas el presente incidente teniendo para cada una de las partes las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen como tales la actuación surtida.

PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Se tienen como tales la actuación surtida.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy 1 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3117e9dd6de5fe37c0509155cba4de8936675349fab2ad459a71bb6f07ba636

Documento generado en 30/09/2021 08:42:03 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 01498- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

El ICETEX formuló demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Diana Fernanda Porras León y Carlos Eudoro Porras Díaz, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

A través de proveído de fecha 15 de diciembre de 2017 se libró orden de pago (fl. 26 c-1), ordenándose la notificación de los demandados, la cual se logró por aviso judicial (fls. 39-47, 44 - 45 y 54 -55 c-1), quienes dentro del traslado guardaron silencio.

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con un pagaré que cumple las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago. (fls.9-12 c-1).

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$790.000.00. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a66483fa4f9d700a477e623437696fd865a39c4d58f25dfd8548335d654449

Documento generado en 30/09/2021 08:42:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00067- 00

Sería del caso resolver sobre la cesión del crédito aportada, a no ser porque la apoderada del demandante allegó un escrito de terminación que se ajusta a lo preceptuado por el artículo 461 del CGP (archivo 006), razón por la cual el despacho Resuelve:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

3. PROCEDER de conformidad con el artículo 466 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

4. DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

5. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9a96f8621a121aa614c523d9400ce64c1d71093332e3ec8cc31a90e8942f5e1

Documento generado en 29/09/2021 02:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00304- 00

Acorde a las manifestaciones vistas en los archivos 002, 003, 004 y 005, en aras de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta las manifestaciones vistas en el archivo 004, provenientes de la abogada designada a folio 110, mediante las cuales justificó su no aceptación del cargo.

Segundo: En consecuencia, se **RELEVA** a la abogada designada a folio 110, y en su lugar **NOMBRA** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8246ef58da53d5fa0d2ba715c909ad6ea1f667c46c3ad54b182772ecd94b1654
Documento generado en 29/09/2021 02:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00815- 00

Por cuanto la sociedad Derco Colombia S.A.S mencionó el auto que la citó como litisconsorcio necesario a través de correo electrónico del 22 de julio de 2021 (subcarpeta 001 – carpeta 003 del cuaderno virtual No. 1), el juzgado conforme al inciso 1 del art. 301 del C.G.P, DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que Derco Colombia S.A.S se notificó por conducta concluyente dentro del presente asunto, quien dentro del término contestó la demanda. (archivo 005).

Segundo: Previo a impartirle trámite a la contestación de la demanda y a la solicitud de dictar sentencia anticipada, es pertinente primero definir el trámite del recurso de reposición formulado por Derco Colombia S.A.S frente al auto de 20 de abril de 2021 (carpeta 008 del cuaderno virtual No. 3), sobre cuya oportunidad procesal de interposición no existe certeza, pues la memorialista al interior de los anexos informó que si bien la notificaron personalmente, lo cierto era que no le adjuntaron la totalidad de pruebas del proceso y en efecto en la subcarpeta 001 de la carpeta 003 del cuaderno virtual No. 1, se advierte que le fue asignada cita para que revisara la totalidad del proceso el día el 23 de julio de 2021.

En esa medida, como dicha sociedad mediante correo electrónico del 22 de julio de 2021, hizo referencia al proveído de 20 de abril de la misma calenda a través del cual fue citada como litisconsorte necesario, momento desde cuando se entiende notificada por conducta concluyente a voces del inciso 1 del art. 301 del C.G.P, se requiere a **SECRETARÍA** para que rinda un informe en el cual precise la fecha en que se formuló el recurso de reposición aludido y teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, precise si se radicó en tiempo, y en caso afirmativo, sírvase imprimirle el trámite que corresponda conforme al art. 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69fc22ae60b9766e9b2e4104367d9a1b3e9a32db1bf4c1c442773e04426691eb

Documento generado en 29/09/2021 02:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-01068-00

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el archivo virtual 004, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy 1 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182cba67f9099ab88437e07366b2a6fafb0434857f605d9f6cc5fc009e8d4290
Documento generado en 29/09/2021 02:40:33 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01377- 00

Por cuanto la memorialista acreditó el derecho de postulación que le asiste y su solicitud de terminación se ajusta a lo preceptuado por el artículo 461 del CGP, el despacho Resuelve:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.
- 3. PROCEDER** de conformidad con el artículo 466 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.
- 4. DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.
- 5. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.
- 6. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ GUISAO, quien actúa como apoderada judicial de la actual cesionaria del crédito, en los términos del poder visible en el archivo 009.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 610452faf0149ad467ad563b224b00c6c1d52dc59b6d268f939278fd0e3abd0c



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 29/09/2021 02:40:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00166- 00

Del anexo arrimado si bien se observa la manera como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, ciertamente brilla por su ausencia el pantallazo de la remisión de la comunicación de notificación personal, así como el certificado de acuse de recibido, razón por la cual, se DISPONE:

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de la ejecutoria aporte el pantallazo de la remisión del comunicado de notificación personal visible a folio 18 y el certificado de acuse de recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE (2). -

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>
--

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3340918220b54535b7c22c179458d76f2efc0413c2d12f083ec28d584ec20825
Documento generado en 29/09/2021 02:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00169- 00

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la abogada Lizeth Johana Gaona Pineda, se le requiere para que acredite el derecho de postulación que le asiste respecto de la sociedad Inversiones Construcciones HC S.A.S. (archivo 002).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 84 hoy 1 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

179b6395c6dc88182fe3e0c4a0c8a864b590c7a0e3f28eedea916640c2fc29b9

Documento generado en 29/09/2021 02:42:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00191-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 5 de marzo de 2020 (Archivo N° 001, Fl. 56 virtual), y que recae sobre vehículo de placa **KFX-188**.
OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA.

2. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy 1 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e75f21c8caefff23874e4942f4a343ed86cf05638bf785fd88d3998f34659827

Documento generado en 29/09/2021 02:42:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2020-00217-00

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la demandada **GLORIA INES SIERRA LOPEZ** contra el inciso 2° del proveído adiado 12 de agosto de 2021 (Anexo 009 Virtual), mediante el cual no se tuvo en cuenta las excepciones propuestas por extemporáneas.

Manifestó el inconforme que “(...) *En auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintinueve (2021), su Despacho, se me reconoció personería jurídica, se dio por notificada a la demandada por conducta concluyente y ordenó enviar el expediente a mi correo dentro del término de contestación, dejo presente que secretaria NO envió el expediente dentro del término de contestación, por eso se requirió por correo antes que venciera el término.*

Argumentó que hasta “*El día 21 de mayo de 2021, a las 4:16 pm recibí por correo el traslado del expediente del proceso de la referencia, quedando acto para ejercer la defensa de mi mandante.*

Conforme el **ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS:** .Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá **del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

Reiterando lo dicho anteriormente, Secretaria dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 4 de mayo de 2021, enviando el correo con el respectivo traslado del expediente el día 21 de mayo de 2021, fecha desde la cual se debe contabilizar los términos.”

Por último concluyo diciendo que: “*el traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, en el presente caso el expediente fue enviado el 21 de mayo, los dos (2) días hábiles vencían el 25 de mayo, es decir el término de 10 días para contestar la demanda vencían el 9 de junio de 2021.*

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta instituido el recurso de reposición como la alternativa jurídica creada por el legislador para modificar o revocar las decisiones tomadas por los funcionarios judiciales, siempre y cuando éstas estén inmersas en una grosera omisión de la norma o en la errada interpretación de la misma.

La norma procedimental como instrumento para dinamizar el recorrido de la actuación procesal, busca la dirección, coherencia y concatenación de los actos procesales a fin que

las decisiones que el juez resuelva, se efectúen dentro del marco normativo y atendiendo el desarrollo del recorrido procesal del conflicto generado por las partes. Esta dirección hace que las partes impulsen de manera coherente, juiciosa y leal el proceso, a fin de garantizar en el fallo la solución de la controversia.

Descendiendo sobre el recurso, el juzgado considera que el auto materia de censura debe mantenerse incólume con fundamento en las siguientes consideraciones:

El recorrido procesal del envío del proceso narrado por el recurrente no amerita discusión alguna ya que en el expediente es evidente que a pesar de haberse ordenado en el numeral 2° auto de 4 de mayo de 2021 (Fl. 60 C-001), controlar los términos de notificación del demandado como lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se remitió copia del expediente solo hasta el día 21 de mayo de 2021, en eso coincide el despacho, por lo que el término de traslado de la demanda se contabiliza a partir del día siguiente.

Sin embargo, no acepta el despacho el argumento del abogado de la demandada en el sentido de señalar que el traslado de la demanda comienza a contarse dos (2) días después del envío del expediente por parte de la secretaría del juzgado en aplicación del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, pues dicho precepto legal no es aplicable al traslado de la demanda cuando la notificación se efectúa por conducta concluyente siendo las normas especiales establecidas para tal fin el Artículo 301 y 91 del C.G.P.

Ahora, en este asunto el interesado si bien solicitó el expediente de manera extemporánea (art. 91 C.G.P) la secretaría del despacho remitió el mismo el 21 mayo de 2021 conforme lo ordeno el juzgado -, y a partir del día siguiente contabilizo el término de ley para contestar la demanda la cual vencía el 4 junio de 2021 y el recurrente presentó su contestación el 8 de junio de 2021, es decir, extemporáneamente.

Por lo sucintamente expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones se negara la prosperidad de este recurso

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado **OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el inciso 2° del proveído adiado 12 de agosto de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones antes desplegadas.

SEGUNDO: CONCÉDASE para ante el superior y en el efecto **DEVOLUTIVO** la alzada invocada contra inciso 2° del proveído adiado 12 de agosto de 2021.

Previo al envío del expediente dentro de los **cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído** la parte interesada deberá suministrar las expensas necesarias para las copias del cuaderno uno (1) del expediente, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy 1 DE Octubre DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c07ae9836fa1d11abffd50b0c664cbd7d8472fe59ef705b43e27313f2705301

Documento generado en 29/09/2021 02:42:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>